



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto
Sala Penal

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL

Magistrada Ponente	:	Dra. Blanca Lidia Arellano Moreno
Tutela Primera Instancia	:	520012204000 2016 00157 00
Accionante	:	JULIO CESAR MONTENEGRO NARVÁEZ
Accionados	:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis
(2016).

A través de escrito presentado el 17 de junio de la presente anualidad en la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, y repartida a este Despacho el día de ayer, el señor JULIO CESAR MONTENEGRO NARVÁEZ, quien se desempeña como Procurador 145 Judicial II Penal de Pasto, interpone acción de tutela en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA; por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, acceso al ejercicio y desempeño de cargos públicos y derecho al trabajo.

En la demanda inicial adicionalmente solicita medida provisional, que se transcribe a continuación:

“... Como quiera que se constatará dentro del presente trámite judicial de amparo constitucional que finalmente ningún concursante supero el 75% de la prueba de conocimientos, se solicita SUSPENDER EL PRESENTE CONCURSO DE MÉRITOS, en la etapa que actualmente se encuentra y se abstenga de publicar la lista de elegibles como quedó anunciado por el Procurador General de la Nación, PRETENSION QUE SE PROPONE COMO MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN, para resolverse en el auto admisorio de la demanda de tutela, dada la inminencia del perjuicio irremediable, consistente como se lo explico (sic) en precedencia en que en próximos días se publicara (sic) lista de



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto
Sala Penal

elegibles con el consecuente retiro del servicio de quienes como en mi caso ostentamos el cargo”.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

Así las cosas, al encontrar que la Sala es competente para conocer de la acción, en razón de la naturaleza de la autoridad demandada según lo previsto por el inciso 1° No. 1° del Art. 1° del Decreto 1382 de 2000 y que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá la admisión de la presente tutela.

Además, teniendo en cuenta que de la revisión del libelo introductorio, no pueden perderse de vista los terceros que hayan participado en el proceso de selección del Concurso Abierto para la Provisión de Cargos para Procuradores Judiciales I y II, al cual se inscribió el accionante, mismos que pueden tener algún interés en las resultas de este proceso, siendo necesario conformar el litis consorcio por pasiva en debida forma, en aras de preservar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción.



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto
Sala Penal

En lo que atañe a la **medida provisional**, se tiene que el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere **necesario y urgente** para proteger el derecho “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad dispone:

“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹.

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto
Sala Penal

Según lo explicado, las medidas provisionales, en principio, están dirigidas a obtener la protección del derecho fundamental invocado por el actor, de manera positiva a través de la emisión de respuestas o información, o de manera negativa ordenando la suspensión de un acto específico de la autoridad pública, administrativa o judicial que lo amenace.

Como ya se transcribió en líneas anteriores, el accionante solicita la suspensión del concurso implementado para la provisión de cargos de la Procuraduría General de la Nación en la etapa que se encuentre.

En lo atiente al pedimento del tutelante, considera la Sala que no es dable conceder la medida provisional deprecada, porque el objeto de la misma, hace parte de las pretensiones principales de la acción de tutela, y será el fallo la oportunidad procesal para decidir al respecto, contando por supuesto con las pruebas que se practiquen a fin de contar con mayores elementos de juicio, que en uno y otro caso son incipientes en esta etapa inicial del trámite tutelar, bajo los lineamientos que ha prescrito la jurisprudencia de la Corte.

Por lo expuesto, se negará por improcedente la medida provisional requerida por el accionante.

En consecuencia, se Dispone:

- 1. ADMITIR** la acción de tutela interpuesta, por el señor JULIO CESAR MONTENEGRO NARVÁEZ, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto
Sala Penal

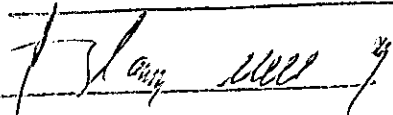
la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el demandante.

2. **NEGAR** la medida provisional deprecada por el actor, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. **VINCULAR** a los TERCEROS interesados a la presente acción, de manera que, puedan hacer uso del derecho de defensa que les asiste y se pronuncien, si es de su interés, sobre los hechos que motivaron la acción de amparo, por tanto,
4. **ORDÉNESE** a la Procuraduría General de la Nación, que publique durante los próximos dos (2) días, en el portal WEB de la entidad, la tutela de la referencia presentada por el señor JULIO CESAR MONTENEGRO NARVÁEZ; y en el caso de allegarse alguna manifestación, deberá remitirse a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto.
5. **NOTIFÍQUESE** sobre la admisión de la demanda de tutela a la accionante y a las autoridades accionadas, a quienes se correrá el respectivo traslado para que se sirvan presentar las explicaciones que consideren del caso frente a los hechos expuestos y allegar los documentos que consideren pertinentes, para lo cual se les concederá un término de veinticuatro horas (24) contadas a partir de la correspondiente notificación.
6. Adviértase que de no presentar de manera oportuna el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos consignados en el libelo inicial, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto
Sala Penal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BLANCA LIDIA ARELLANO-MORENO

Magistrada